

Nota del Gobierno de la Republica Española

16

El Gobierno de la Republica Española en el Exilio tiene el sentimiento de participar oficialmente a la opinion republicana el fallecimiento del Ex. S. D. Diego Martinez Barrio que habia venido desempeñando la Presidencia interina de la Republica desde que fue investido constitucionalmente, el 1945, por las Cortes reunidas en Mexico.

El Gobierno inicia desde este momento las gestiones oportunas para asegurar la permanencia de la legitimidad de la Republica Española mediante la designacion de la persona que deba asumir legalmente la jefatura del Estado, a fin de declinar ante ella los poderes con que este Gobierno habia sido investido por el Presidente fallecido.

Emilio Herrera

Presidente del Gobierno de la
Republica Española.

PARIS. 4 de Enero de 1962

No estando previsto en la Constitucion de 9 de diciembre de 1931 el modo de sustituir, caso de vacante, al Presidente de las Cortes que ejerce interinamente las funciones de Presidente de la Republica, es obligado proveer a la eventualidad de que la vacante pueda producirse. Para salvar la dificultad se da existencia legal a un organo deliberativo y electivo que podra hacer nuevo nombramiento de Presidente interino de la Republica. Este organismo tomara el nombre de CONSEJO SOBERANO DE LA REPUBLICA.

En tal virtud, a propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por acuerdo de este, vengo en decretar :

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el CONSEJO SOBERANO DE LA REPUBLICA ESPANOLA.

ARTICULO SECUNDO.- Este Consejo sera constituido por :

- a) El Vice-Presidente de las Cortes en funciones de Presidente.
- b) El Presidente del Consejo de Ministros.
- c) El Presidente de la Generalidad de Cataluña.
- d) El Presidente del Gobierno Vasco.
- e) El Ministro de Estado.
- f) Los ex-Presidentes del Consejo de Ministros.
- g) Los Diputados a Cortes.
- h) Los Magistrados del Tribunal Supremo en el exilio.
- i) Los miembros del Consejo de Defensa de la Republica Española en America.

ARTICULO TERCERO.- Cada uno de estos miembros (salvo el Presidente del Consejo y el Ministro de Estado) podran nombrar suplentes si residieran en pais distinto a aquel donde se encuentren radicadas las Instituciones de la Republica.

ARTICULO CUATRO.- La funcion del CONSEJO SOBERANO DE LA REPUBLICA ESPANOLA sera la de nombrar, con caracter interino, a la persona que haya de ejercer el cargo de Presidente de la Republica en tanto se recobre el territorio nacional o hasta que el Parlamento se reuna en el exilio y elija reglamentariamente nuevo Presidente.

ARTICULO QUINTO.- EL CONSEJO SOBERANO DE LA REPUBLICA ESPANOLA sera presidido por el Sr. Presidente interino de las Cortes. Las funciones de Secretario las asumira el señor Ministro de Estado.

ARTICULO SEXTO.- Cumplida que fuere la mision especifica que se le encomienda, EL CONSEJO SOBERANO DE LA REPUBLICA ESPANOLA quedara disuelto.

ARTICULO SEPTIMO.- Este Decreto tendra caracter reservado hasta que llegue el momento de aplicarlo.

Dado en la residencia provisional del señor Presidente de la Republica en Paris a treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Diego Martinez Barrio

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Felix Gordon Ordax

Para prevenir a la eventualidad de sustituir, en caso de vacante, al Presidente de las Cortes que ejerce interinamente las funciones de Presidente de la Republica se aprobo y firmo el dia 30 de septiembre de 1954 un Decreto creando el CONSEJO SOBERANO DE LA REPUBLICA y fijando el procedimiento y las reglas que deberian aplicarse, si se produjera la vacante.

Posteriormente se ha producido la deplorable situacion de que este vacante la Presidencia interina de las Cortes por haber vuelto a España el Vicepresidente don Ramon Nogues Bizet que la desempeñaba y no haberse arbitrado el medio de sustituirle en aquellas funciones.

El interes permanente de la Republica aconseja orillar esta nueva dificultad y facilitar el normal cumplimiento de la tarea encomendada al CONSEJO SOBERANO, a cuyo fin se precisa reformar el articulo 5 del expresado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por acuerdo de este, vengo en reformar el Decreto de 30 de septiembre de 1954 en su articulo 5, el cual quedara redactado en la siguiente forma :

ARTICULO QUINTO.- EL CONSEJO SOBERANO DE LA REPUBLICA sera presidido por el Sr. Presidente interino de las Cortes o en su defecto por el Diputado Decano de edad entre los que concurriran a la sesion convocada para la eleccion de Presidente interino de la Republica.

La Convocatoria de la sesion sera hecha por el Vice-Presidente de las Cortes en funciones de Presidente interino, si de hecho las estuviera ejerciendo en el momento de declararse la vacante o, a falta de ello, por el Presidente del Consejo de Ministros en el plazo maximo de un mes despues de producida.

Las funciones de Secretario de la Asamblea las asumira el Sr. Ministro de Estado.

Dado en la residencia provisional del señor Presidente de la Republica en Paris a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Diego Martinez Barrio

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Felix for don or dat